

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Primero Civil Del Circuito Tuluá

Acción de tutela

Accionantes: NHORA ELENA URREA GONZALEZ C.C.#29.309.554

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros

RADICACION: R.U.N-768343103001-202-00125-00

Auto No. 492

Tuluá, Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho el día 1º de julio de 2021, avocó mediante auto No.484 de la misma fecha el conocimiento de acción de tutela del señor Diego Alexander Patiño Gil contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud.

En el día de hoy se ha recibido de la oficina de apoyo judicial, las acciones de tutela de los señores Mónica Alexandra Merchan García con C.C.#66.724.367 que inicialmente conoció el Juzgado Primero Penal del Circuito habiendo admitido y notificado de su admisión a los involucrados; del señor Miguel Ángel Gómez con C.C.#79.554.705 habiendo sido admitido inicialmente por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Familia; y de la señora Nhora Elena Urrea González repartida al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá.

Teniendo en cuenta que la solicitud de la señora Nhora Elena Urrea González no ha sido admitida y reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admitirá, y se acumulará la del señor Diego Alexander Patiño Gil, al igual que la de los señores Mónica Alexandra Merchan García y Miguel Angel Gómez, para su conocimiento en conjunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” **VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2017**, el cual reza:

***“..Reglas de reparto de acciones de tutela masivas Artículo 2.2.3.1.3.1.
Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente***

amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. (Decreto 1834 de 2015, artículo1)

...

Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.”

Por lo anterior se **RESUELVE:**

1. **TRAMITAR PREFERENCIAL Y SUMARIAMENTE** la acción de tutela promovida a por la señora **NHORA ELENA URREA GONZALEZ C.C.#29.309.554**, contra la **Comisión Nacional Del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda**.
2. **ACUMULAR** al trámite preferencial y sumario del señor **Diego Alexander Patiño Gil** con **C.C.#1.116.245.398** con radicación **No.768343103001-2021-00125-00**, las solicitudes de amparo constitucional de los señores: **NHORA ELENA URREA GONZALEZ C.C.#29.309.554**, **MONICA ALEXANDRA MERCHAN GARCÍA C.C.#66.724.367** y **MIGUEL ANGEL GÓMEZ .CC.#79.554.705**; y las demás que en lo sucesivo se presenten en relación a los mismos hechos, las cuales se decidirán en forma conjunta con base al decreto 1069 de 2015.
3. **VINCULAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Juzgado Cuarto Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá D.C., al Consejo de Estado y de la Unión Temporal.
4. **CONCEDER** el término de dos (2) días a la accionada y vinculados, para que en ejercicio de su derecho de defensa se pronuncie frente a los escritos de tutela.
5. **REQUERIR** al Honorable Consejo de Estado, para que de manera inmediata informe el estado del Proceso judicial consistente en declarar la nulidad del Decreto Reglamentario 1754 de 2020, demandado el 27 de enero de 2021, remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá D.C., así

como la decisión adoptada respecto a la medida cautelar solicitada en el mentado proceso.

6. **NO ACCEDER** a la medida provisional solicitada, toda vez que en la Resolución de convocatoria se advierte sobre las medidas de seguridad, sumado a ello la Comisión Nacional del Servicio Civil en su página web ha publicado que las pruebas se llevarán a cabo en dos jornadas a fin de cumplir con las medidas de bioseguridad, las cuales incluyen: toma de temperatura, lavado de manos, alcohol, toallas desechables, en espacios ventilados y garantizando el distanciamiento social, ante lo cual no se observe la urgencia requerida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c81b9b15b84fd6351634fa5b0b2f0c026504cb8bfe44eb731b1e5d0d949d37

Documento generado en 02/07/2021 04:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>